



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

8977 APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL DEL RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del “REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL DEL RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM” a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social y de la Concejalía de Patrimonio General.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre a efectos de información pública y audiencia a los interesados un plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://sede.benidorm.org/eAdmin/Sede.do>) y en el área de la Concejalía de Bienestar Social a través de la web del Ayuntamiento de Benidorm (<https://benidorm.org/es/ayuntamiento/concejalias/bienestar-social>).

El Reglamento inicialmente aprobado es el siguiente:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

“...

**PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL
DEL RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL**

PREÁMBULO

El artículo 1 de la Constitución Española de 1978 establece que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”. Esta declaración de intenciones introducida en el primero de sus artículos, resalta la necesidad e importancia de que el Estado desarrolle una acción positiva para la consecución del bienestar de los ciudadanos mediante una serie de vías e instrumentos, entre ellos, los servicios sociales.

Nuestra Constitución hace un reconocimiento implícito del derecho a los mencionados servicios sociales al establecer unos compromisos fundamentales como son: el derecho a la educación (artículo 27); el régimen público de la Seguridad Social (artículo 41), la salud pública (artículo 43), el medio ambiente y la mejora de la calidad de vida (artículo 45), la política de vivienda (artículo 47), la defensa de los consumidores y usuarios (artículo 51), o al tratar diferentes grupos subjetivos como lo son la familia (artículo 39), juventud (artículo 48), emigrantes (artículo 42); y también lo hace de forma explícita al establecer las competencias que tienen las CC.AA. en materia de asistencia social (artículo 148.1.20), lo cual ha quedado reflejado en nuestro Estatuto de Autonomía en sus artículos 10, 14, 15 y concordantes de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La Comunitat Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de autonomía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. En el artículo 25.2.e se reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes. Asimismo establece que los Ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, sobre servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana en el artículo 36.1, apartado m), incluye como prestación profesional garantizada la atención de las situaciones de urgencia social, mediante la atención inmediata ante situaciones de carácter extraordinario o excepcional, prestación que estará garantizada mientras persista esta situación y será gratuita para toda la ciudadanía, de conformidad con lo que establece el artículo 70 de esta ley. El artículo 70 mencionado considera urgencia social aquella situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera de



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

una actuación inmediata por parte de los equipos profesionales de servicios sociales, sin la cual se podría producir un agravamiento o deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, unidad de conveniencia.

El Ayuntamiento de Benidorm dispone, en la localidad, de viviendas del patrimonio municipal adscritas a una finalidad social, que se encuentran disponibles en los términos del presente Reglamento.

Dada la situación sobrevenida en que puedan encontrarse personas y/o unidades de convivencia, que por determinadas causas se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, el Ayuntamiento ha optado por destinar algunas viviendas como recurso habitacional para permitir el alojamiento inmediato y provisional de las mismas.

En cumplimiento y desarrollo de las competencia atribuidas a los Ayuntamientos y a los efectos de establecer la organización, funcionamiento y personas beneficiarias del uso de las viviendas del patrimonio municipal destinadas a atender las situaciones de urgencia social habitacional, se aprueba el siguiente Reglamento.

Artículo 1. MARCO NORMATIVO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- Normativa concordante y/o complementaria.

Artículo 2. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación temporal del Recurso Habitacional de Urgencia Social de titularidad municipal, que tiene por finalidad dar alojamiento temporal a aquellas personas y/o unidades de convivencia que se encuentren en las circunstancias que posteriormente se desarrollan y que por diversas causas, han quedado sin cobijo y requieren un alojamiento inmediato y provisional.

Se destinará a Recurso Habitacional de Urgencia Social, algunas de las viviendas de las que el Ayuntamiento dispone en propiedad, que se encuentren disponibles y cuya adjudicación resulte admisible en los términos del presente Reglamento, estando las mismas divididas en habitaciones independientes y totalmente equipadas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 3. RÉGIMEN JURÍDICO

3.1. Los inmuebles en los que se ubican las viviendas destinadas a Recurso Habitacional de Urgencia Social, tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público destinados a un servicio público, por lo que los acuerdos de ocupación temporal del mismo tendrán naturaleza administrativa y se regirán por sus propias cláusulas, por este Reglamento y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

3.2. El Ayuntamiento de Benidorm, dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en el presente Reglamento y será competente, para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 4. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL RECURSO HABITACIONAL DE URGENCIA SOCIAL

Tendrán acceso al ingreso en el Recurso Habitacional de Urgencia Social las personas y/o unidades de convivencia que lo soliciten y que acrediten cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser la persona solicitante mayor de edad o menor de edad emancipada.
- 2.- Que se encuentren en situación de necesidad de cobijo inmediato a causa de:
 - Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de domicilio habitual a la/s persona/s necesitadas del Recurso Habitacional.
 - Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos.
 - Siniestro de la vivienda habitual (incendio, inundación,...) motivo por el cual ha/n quedado sin vivienda.
 - Situaciones urgentes debido a desahucios, ejecuciones hipotecarias o expedientes expropiatorios ejecutados o en fase de ejecución.
 - Personas en tránsito con necesidad de alojamiento inmediato y urgente.
 - Cualquier otra situación sobrevenida que determine la necesidad de cobijo inmediato a criterio técnico.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la efectiva falta de recursos económicos con los que la persona y/o unidad de convivencia pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de Recurso Habitacional.

- 3.- Que la persona solicitante e integrantes de su unidad de convivencia no presenten problemas de conducta, adicciones o alteración del orden público.

Artículo 5. PLAZO DE OCUPACIÓN

El plazo de estancia en el Recurso Habitacional de Urgencia Social será por el tiempo mínimo imprescindible para atender a la situación de urgencia social; pudiendo alcanzar una duración máxima de quince días, siempre que haya disponibilidad, cuando se trate de una situación excepcional y se justifique con un informe de los



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

servicios sociales. Finalizado dicho plazo, cesará automáticamente el derecho a la ocupación del Recurso Habitacional. La ocupación tiene carácter temporal.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

6.1. Acceso ordinario.

El acceso al Recurso Habitacional de Urgencia Social se tramitará por el Servicio de Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social del departamento municipal de Bienestar Social.

Se inicia mediante solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Benidorm efectuada por la persona necesitada del Recurso Habitacional de Urgencia Social, a la que acompañará, en su caso, la documentación necesaria para valorar la situación urgente y excepcional.

6.2. Acceso urgente. Para el caso de que la situación de urgencia se produzca fuera del horario laboral del departamento municipal de Bienestar Social, la Policía Local atenderá la urgencia y acompañará a la persona necesitada del Recurso Habitacional de Urgencia Social, citándola para que acuda al departamento de Bienestar Social a las 8:00 horas del día hábil siguiente, para lo que tendrá que firmar el documento de compromiso de acudir, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo I al presente Reglamento, a fin de tramitar la solicitud conforme al apartado anterior y de que se valore la situación urgente y excepcional y, en su caso, bien se confirme bien se deniegue el uso del Recurso Habitacional de Urgencia Social, en cuyo caso deberá abandonarlo y dejarlo libre de forma inmediata. En caso de que no se atienda la citación, se considerará que la persona renuncia y abandona el Recurso Habitacional, procediendo la Policía Local al desalojo del referido Recurso Habitacional.

6.3. Documentación necesaria para el expediente:

Para valorar la situación urgente y excepcional por parte de las personas profesionales del Servicio de Acogida, es necesario aportar la documentación que a continuación se señala pudiendo, en casos debidamente justificados, autorizar provisionalmente la prestación antes de completar toda la documentación, sin perjuicio de que una vez completada se proponga formalmente, si procede, dicha concesión de forma definitiva:

- Copia del DNI, NIE o Pasaporte de la persona solicitante y/o personas que formen parte de su unidad de convivencia.
- Libro de familia, en caso de concurrir personas menores de edad.
- Movimientos bancarios de los últimos tres meses de la persona solicitante y/o personas que formen parte de su unidad de convivencia.
- Documentación justificante de estar incursa en un procedimiento de desahucio, de ejecución hipotecaria, por declaración de ruina y/o similares.
- Fotocopia de sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador.
- Documentación acreditativa de violencia de género, en su caso (orden de protección, etc.).
- Cualquier documento que acredite la necesidad.
- Consentimiento de tratamiento de datos a la persona solicitante y/o personas que formen parte de su unidad de convivencia.

6.4. Procedimiento de actuación:

6.4.1. Detectada la urgencia, las personas profesionales del servicio de Acogida:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Recabarán la documentación necesaria para el expediente.
- La persona Trabajadora Social del Servicio de Acogida emitirá un Informe Propuesta acreditativo de la urgencia social y necesidad de la prestación.
- Se concederá el acceso al Recurso Habitacional de Urgencia Social mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, con la inmediatez que sea necesaria.
- Se dará cuenta a la Comisión de Prestaciones Económicas.

6.4.2. La persona beneficiaria deberá firmar un documento de cesión de uso temporal del Recurso Habitacional de Urgencia Social y un documento de entrega de llaves/claves.

6.4.3. La persona profesional responsable del Recurso Habitacional acompañará a la persona beneficiaria al Recurso Habitacional de Urgencia Social.

6.4.4. La persona profesional responsable del Recurso Habitacional acudirá al Recurso Habitacional de Urgencia Social en la fecha de finalización de la cesión de uso temporal a fin de que la persona beneficiaria le haga entrega de las llaves/claves, firmando un documento de entrega de llaves/claves, y comprobará el estado del Recurso Habitacional, anotando, en su caso, los desperfectos que observe y lo comunicará a la persona profesional del servicio de Acogida de referencia.

6.5. La persona profesional responsable del Recurso Habitacional es la responsable de controlar la correcta ejecución de la prestación, y una vez finalizada elaborará un Documento que facilitará a la persona profesional del servicio de Acogida de referencia.

En dicho Documento se hará constar:

- Datos de identificación del informante.
- Datos de la/s persona/s afectada/s.
- Descripción de la actuación.
- Incidencias habidas, en su caso.
- Lugar, fecha y hora de emisión del Documento.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS OCUPANTES

7.1. Las personas adjudicatarias del Recurso Habitacional de Urgencia Social tienen las siguientes obligaciones:

7.1.1. Deberán ocuparlo para su destino a Recurso Habitacional habitual durante el plazo de ocupación, del que son beneficiarias y hacer un buen uso del mismo, cuidándolo como si fuera propio y entregándolo al Ayuntamiento al finalizar el oportuno plazo en las mismas condiciones en las que le/s fue entregado.

- En aquel Recurso Habitacional que disponga de balcón, éste no podrá ser utilizado como almacén de enseres, tales como bicicletas, bombonas de butano, útiles de limpieza (fregonas, cubos, entre otros), ropa sucia, entre otros. Asimismo se evitara en la medida de lo posible el tendido visible y externo de la ropa en el balcón.
- Queda terminantemente prohibido utilizar los servicios y elementos comunes de forma contraria a su destino. Asimismo está prohibido dejar cualquier objeto depositado o almacenado en cualquier elemento común del inmueble (portal, entrada, escaleras, rellanos, entre otros), sin los permisos oportunos.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Cumplir los compromisos asumidos en el acuerdo de cesión y las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, cumpliendo las normas de convivencia durante su estancia en el Recurso Habitacional.
 - Queda prohibido desarrollar actividades que produzcan ruidos y molestias a los vecinos, que incumplan las normativas de aplicación sobre ruidos y en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana.
 - No podrán residir en el Recurso Habitacional más personas que las señaladas expresamente en la solicitud y/o Resolución como miembros de su unidad de convivencia. El incumplimiento de esta norma, supondrá la resolución de la autorización, salvo casos excepcionales que deberán ser valorados por el Ayuntamiento de Benidorm.
 - El Recurso Habitacional no podrá subcontratarse ni cederse total o parcialmente a terceras personas, resultando este incumplimiento igualmente causa de resolución de la cesión.
 - Permitir la entrada al Recurso Habitacional, tanto para comprobaciones técnicas como para las reparaciones que sean necesarias.
- 7.1.2. En el supuesto de encontrar desperfectos en el inmueble ocasionados por la utilización indebida o negligente de las personas beneficiarias del servicio, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.
- 7.1.3. La limpieza del Recurso Habitacional de Urgencia Social, correrá a cargo de la persona/s beneficiaria/s ocupantes del mismo.
- 7.1.4. Las personas ocupante/s del Recurso Habitacional de Urgencia Social no podrán tener animales (salvo caso de perros guía, en caso de resultar necesarios), ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.
- 7.1.5. Al finalizar la estancia en el Recurso Habitacional de Urgencia Social, las persona/s beneficiarias deberán entregar las llaves/claves a la persona profesional responsable del Recurso Habitacional.
- 7.1.6. No se podrá realizar, a iniciativa de las personas beneficiarias, obra alguna en el Recurso Habitacional de Urgencia Social. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberá/n dar cuenta inmediata al departamento municipal de Bienestar Social.
- 7.2. El Ayuntamiento y los servicios técnicos municipales en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en el Recurso Habitacional de Urgencia Social.

Artículo 8. FORMALIZACIÓN

Previamente a la ocupación temporal del Recurso Habitacional de Urgencia Social la persona beneficiaria, en caso de acceso ordinario, tendrá que firmar el documento, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo I al presente Reglamento. En caso de acceso urgente, se firmará cuando acuda al departamento de Bienestar Social a las 8:00 horas del día hábil siguiente.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 9. EXTINCIÓN y REVOCACIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL**9.1. Extinción automática:**

El derecho a la ocupación temporal del Recurso Habitacional de Urgencia Social cesará, automáticamente, por el transcurso del plazo para el que ha sido concedido y, en todo caso, por el transcurso de siete días.

También cesará automáticamente a petición voluntaria de las personas beneficiarias.

9.2. Revocación:

Podrá acordarse la revocación de la autorización para la ocupación temporal, estando vigente el plazo de cesión, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

9.2.1. Por fallecimiento de las personas beneficiarias.

9.2.2. Por finalización de la urgencia y/o desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de residencia propia, obtención de recursos económicos, entre otras).

9.2.3. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones de la cesión de uso del Recurso Habitacional de Urgencia Social establecidas en el presente Reglamento y/o en el documento de cesión.

9.2.4. Por renuncia de la persona beneficiaria, en cuyo caso deberá efectuarla expresamente y por escrito.

9.2.5. Por abandono del Recurso Habitacional, sin previo aviso, y sin existir un motivo que justifique la ausencia.

9.2.6. Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.

9.2.7. Por incumplimiento de las normas de convivencia, causar daños a personas o bienes o altercados, con el resto de residentes en el inmueble.

9.2.8. Por falta de colaboración con el Ayuntamiento de Benidorm.

9.2.9. Por permitir la utilización del Recurso Habitacional a terceras personas que no formen parte de la unidad de convivencia expresamente autorizada a residir en el mismo.

9.2.10. Por supresión del servicio, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

9.3. En caso de concurrir causa para ello, la revocación de la autorización de acceso al Recurso Habitacional de Urgencia Social se efectuará mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, previa audiencia al interesado, por plazo de cinco días.

Para ello, las personas profesionales del Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social seguirán el siguiente proceso:

- Emitirán un Informe Propuesta acreditativo de los motivos de revocación y cese de la prestación.

- Se acordará la revocación y cese de la autorización para el uso temporal del Recurso Habitacional de Urgencia Social mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, con la inmediatez que sea necesaria.

- Se dará cuenta a la Comisión de Prestaciones Económicas.

9.4. Una vez extinguido automáticamente el derecho de ocupación temporal del Recurso Habitacional de Urgencia Social o declarada formalmente la revocación de la autorización de ocupación, así como en el supuesto de que la Concejalía Delegada de Bienestar Social no resuelva definitivamente la autorización, la persona interesada



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

deberá abandonarlo y dejarlo libre y en las mismas condiciones en que lo encontró, en el plazo de 24 horas entregando las llaves/claves a la persona profesional responsable del Recurso Habitacional.

9.5. Si en el plazo de 24 horas, el Recurso Habitacional de Urgencia Social no se encontrara a disposición del Ayuntamiento, se procederá al desahucio administrativo.

9.6. Los gastos a que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta de las personas desahuciadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. COMPETENCIA

La Concejalía Delegada de Bienestar Social queda facultada para la protocolización y firma de cuantos documentos sean necesarios y resolverá cuantas incidencias se deriven para el cumplimiento y correcta ejecución del presente Reglamento, de acuerdo con la regulación establecida en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, que ha sido publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia y en la web municipal, entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

RELACIÓN DE ANEXOS

1. ANEXO I: DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA CESIÓN USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL
2. ANEXO II: ACUERDO DE CESIÓN USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL
3. ANEXO III. ACTA DE ENTREGA DE LLAVES/CLAVES DE INICIO DEL ACUERDO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL
4. ANEXO IV: ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL
5. ANEXO V. ACTA DE DEVOLUCIÓN DE LLAVES/CLAVES POR FINALIZACIÓN DEL ACUERDO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 235 de 10/12/2025

ANEXO I: DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA CESIÓN USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL

Yo, D./Dña., con DNI/NIE/PAS nº, tras acceder de forma urgente al recurso habitacional de urgencia social, me comprometo a acudir al departamento de Bienestar Social sito en, a las 8:00 horas del día hábil siguiente, esto es, el, a fin de tramitar la solicitud de acceso al Recurso Habitacional de Urgencia Social, para que se valore la situación de urgencia excepcional y, en su caso, bien se confirme bien se deniegue el recurso habitacional de urgencia social, en cuyo caso deberá abandonarlo y dejarlo libre de forma inmediata.

En caso de no acudir y no cumplir con este compromiso, se considerará que renuncio y debo abandonar el recurso habitacional.

En Benidorm, a de de 202__.

Firmado



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**ANEXO II: ACUERDO DE CESIÓN USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL
POR URGENCIA SOCIAL**

En Benidorm, a de 202_.

INTERVIENEN

De una parte D./Dña., Concejal/a delegado/a de Bienestar Social del Ayuntamiento de Benidorm, en nombre y representación del Ayuntamiento de Benidorm, facultado/a para la firma del presente documento.

De la otra parte D./Dña. con DNI nº....., en su propio nombre y representación,

ANTECEDENTES:

1. Que el Ayuntamiento de Benidorm, es propietario de viviendas destinadas a Recurso Habitacional de Urgencia Social que tiene por objeto dar refugio a aquellas personas y/o familias que por diversas causas han quedado sin cobijo y requieren de una ayuda inmediata.

2. Que D./Dña. ha solicitado la cesión temporal de dicho Recurso Habitacional de Urgencia Social de gestión municipal por

3. Que los Servicios Municipales del Ayuntamiento han verificado la situación de necesidad que plantea la persona solicitante, quien conoce el carácter provisional de la cesión del Recurso Habitacional de Urgencia Social.

4. Que reconociéndose ambas partes mutua capacidad para acordar y obligarse, formalizan el presente documento de uso temporal de recurso habitacional por urgencia social habitacional, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera: El Ayuntamiento de Benidorm autoriza uso temporal del Recurso Habitacional de Urgencia Social, en concreto la habitación nº de la vivienda sita en , nº, piso, a D./Dña. que acepta dicha ocupación, en las condiciones reflejadas en el presente documento.

Segunda: El plazo de uso temporal se limita a DIAS contados a partir de la firma de este documento, condición que conoce y acepta D./Dña. el/la cual se compromete, no obstante, a efectuar las gestiones oportunas encaminadas a abandonar dicho Recurso Habitacional de Urgencia Social lo antes posible.

Tercera: El Recurso habitacional cedido en uso se ocupará exclusivamente por D./Dña y la unidad de convivencia que sufrió la situación de urgencia, formada por:

-
-
-



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Cuarta: No podrán el/la cessionario/a ni sus familiares, introducir ningún mobiliario ni enseres domésticos, permitiéndose únicamente los de uso personal, o aquellos otros que sean autorizados por el Ayuntamiento de Benidorm.

Quinta: No se establece renta pactada ni hay entrega de fianza, por tratarse del uso de un recurso habitacional de forma extraordinaria, urgente y transitoria.

Sexta: D./Dña..... reconoce expresamente haber recibido el Recurso Habitacional de Urgencia Social descrito con los muebles y enseres relacionados en el inventario que se adjunta al presente contrato, como anexo, en perfecto estado y se compromete a conservarlos en las mismas condiciones debiendo, al término del contrato, entregar al Ayuntamiento tanto el Recurso Habitacional de Urgencia Social como la totalidad de mobiliario y enseres tal como los recibe.

En el supuesto de encontrar desperfectos en el Recurso Habitacional de Urgencia Social ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria del servicio, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

D./Dña.no podrá realizar obra alguna en el Recurso Habitacional de Urgencia Social cedido. Así mismo deberá comunicar al Ayuntamiento si se ha de realizar alguna reparación.

Cualquier desperfecto ocasionado deliberadamente o por negligencia será responsabilidad de las personas residentes asumiendo el costo de su reparación.

Séptima: Se obliga a D./Dña..... a observar, dentro de su Recurso Habitacional de Urgencia Social, las normas de conducta que exige la convivencia en una familia y con la vecindad, obligándose también a cumplir las normas que rijan en la comunidad de vecinos.

Octava: La salida del Recurso Habitacional de Urgencia Social con carácter previo a que venza el plazo pactado es totalmente libre para las personas residentes.

En caso de que las personas usuarias se ausenten más de cinco días sin previa autorización, salvo causa justificada, serán dadas de baja.

Novena: El Ayuntamiento en ningún caso se responsabilizará de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en el Recurso Habitacional de Urgencia Social.

Décima: Al finalizar la estancia, deberán entregar las llaves/claves en las dependencias municipales, el mismo día en que se extinga el derecho de cesión de uso temporal o cuando cese automáticamente el derecho de uso temporal, por el transcurso del plazo de... días. En otro caso se procederá al desahucio administrativo.

Decimoprimer: Salvo caso de utilización de perros guía, las personas residentes no podrán tener animales, ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.

Decimosegunda: D./Dña....., se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Benidorm cualquier variación de sus ingresos o circunstancias personales de la unidad familiar.

Decimotercera: El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso temporal, mediante su revocación, por las siguientes causas:

1. Finalización del periodo de estancia establecido.
2. Fallecimiento de la/s persona/s beneficiaria/s.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

3. Finalización de la urgencia y/o desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de residencia propia, obtención de recursos económicos, entre otras).
4. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas.
5. Falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
6. Abandono del Recurso Habitacional, sin previo aviso, y sin existir un motivo que justifique la ausencia.
7. Incumplimiento de las normas de convivencia, causar daños a personas o bienes o altercados con el resto de residentes del inmueble.
8. Permitir la utilización del Recurso Habitacional a terceras personas que no formen parte de la unidad familiar expresamente autorizada a residir en el mismo.
9. El subarriendo o la cesión no consentidos.
10. La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por la parte autorizada.
11. Cuando en el Recurso Habitacional tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
12. Cuando el Recurso Habitacional deje de estar destinado de forma primordial a satisfacer la necesidad urgente de Recurso habitacional.
13. Falta de colaboración con el Ayuntamiento de Benidorm.
14. Incumplimiento del Plan personalizado de intervención social, el Plan de atención individual, Plan personalizado de inclusión (RVI) o del documento establecido como intervención profesional en el que se haya diagnosticado y/o valorado el uso temporal del Recurso Habitacional.
15. Renuncia de la persona beneficiaria, en cuyo caso deberá efectuarla expresamente y por escrito.
16. Supresión del servicio, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que el Ayuntamiento revoque la autorización de uso temporal, D/D^a se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento el Recurso Habitacional de Urgencia Social y a entregar las llaves/claves en el Ayuntamiento de Benidorm, el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal. En el supuesto de revocación anticipada de la autorización de ocupación, en el plazo de 2 días desde la notificación de la resolución de revocación. En otro caso se procederá al desahucio administrativo.

Decimocuarta: El presente contrato tiene naturaleza administrativa, dada la naturaleza de bien de dominio público y servicio público del inmueble en el que se ubica y se regirá por el correspondiente Reglamento Municipal regulador de la cesión de uso temporal del Recurso Habitacional por Urgencia Social y, subsidiariamente, por la normativa de régimen local, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

El Ayuntamiento de Benidorm dispondrá de cuantas facultades otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, del presente acuerdo y será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con el mismo.



En prueba de conformidad y como ratificación plena de este acuerdo, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Fdo. Concejal/a...

Fdo.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 235 de 10/12/2025

ANEXO III. ACTA DE ENTREGA DE LLAVES/CLAVES DE INICIO DEL ACUERDO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL

En este acto, y tras haber firmado el documento de cesión de uso temporal del Recurso Habitacional por urgencia social habitacional, sito en ladel municipio de Benidorm, se hace entrega a D./Dña de las claves/llaves, haciendo constar que la habitación a la que D./Dña y su unidad de convivencia tendrá acceso será la habitación nº

PUERTA	Nº DE LLAVES
Puerta Comunitaria	
Puerta Vivienda	
Puerta Habitación nº __	

Y para que así conste, se firma el presente documento en Benidorm, a de ... de 202__.



ANEXO IV: ACUERDO DE REVOCACIÓN DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL

En Benidorm, a de de 202_.

INTERVIENEN

De una parte D./Dña., Concejal/a delegado/a de Bienestar Social del Ayuntamiento de Benidorm, con DNI nº ..., en nombre y representación del Ayuntamiento de Benidorm, facultado/a para la firma del presente documento.
De la otra parte D./Dña. con DNI nº....., en su propio nombre y representación

EXPONEN:

1. Que en fecha... se suscribió entre ambas partes documento de cesión de uso temporal de recurso habitacional por urgencia social, en concreto la habitación nº de la vivienda sita en
2. Que la parte cedente acuerda la REVOCACIÓN del Acuerdo de Cesión de Uso Temporal del Recurso Habitacional con efectos desde el día ..., revocación que acepta la parte cessionaria por concurrir la causa del artículo 9: “....”.
3. Que la parte cessionaria entrega en este acto las llaves/claves del recurso Habitacional, realizándose así la efectiva entrega de la posesión del mismo.
4. Que el recurso Habitacional se recibe en buen/el siguiente estado de conservación (describir los desperfectos, en su caso).

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Fdo. Concejal/a ...

Fdo.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

ANEXO V. ACTA DE DEVOLUCIÓN DE LLAVES/CLAVES POR FINALIZACIÓN DEL ACUERDO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE RECURSO HABITACIONAL POR URGENCIA SOCIAL

En este acto, y por finalización de la cesión de uso temporal del Recurso Habitacional por urgencia social, sito en la del municipio de Benidorm, se procede a la devolución por D./Dña de las claves/llaves, de la habitación a la que D./Dña y su unidad de convivencia tenía acceso, esto es, la habitación nº

PUERTA	Nº DE LLAVES
Puerta Comunitaria	
Puerta Vivienda	
Puerta Habitación nº __	

Y para que así conste, se firma el presente documento en Benidorm, a de ... de 202__.

..."



Si transcurrido el plazo anteriormente reseñado, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

En Benidorm, a 2 de diciembre de 2025.- Concejal-Delegada de Bienestar Social, D^a Ángela María Zaragozí Martínez y Concejal-Delegado de Patrimonio General D. Jaime Jesús Pérez Esteban.